

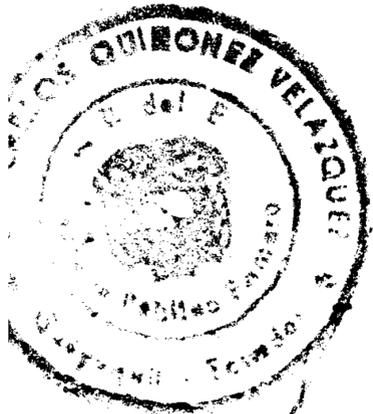
## " CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA CIVIL E INDUSTRIAL "

INDUSTRIAS TEXTILES FATIMA " S .A." CAPITAL. \$ 500.000,00)

EN LA CIUDAD DE GUAYAQUI, REPÚBLICA DEL ECUADOR, EL VEINTE Y SEIS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES; ANTE MI, DOCTOR CARLOS QUIÑONEZ VELÁZQUES, ABOGADO, NOTARIO DE ESTE CANTÓN Y TESTIGOS INFRASCritos: COMPARECEN LOS SEÑORES DON ERNESTO RAAD, CASADO, EMPLEADO Y DON ALEX RESHUAN ANTÓN, SOLTERO, INDUSTRIAL, ECUATORIANOS, POR SUS PROPIOS DERECHOS; MAYORES DE EDAD, CON DOMICILIO Y RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, PERSONAS CAPACES PARA OBLIGARSE Y CONTRATAR A QUIENES DE CONOCER DOY FÉ BIEN INSTRUIDOS EN EL OBJETO Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, A LA CUAL PROCEDEN COMO YA QUEDA INDICADO Y CON AMPLIA Y ENTERA LIBERTAD, PARA SU OTORGAMIENTO Y PARA QUE SEA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA, ME PRESENTARON LA MINUTA Y RECIBO QUE SON DEL TENOR SIGUIENTE: SEÑOR NOTARIO:-- SIRVASE AUTORIZAR EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS A SU CARGO UNA EN LA QUE CONSTE LA SIGUIENTE DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA CIVIL E INDUSTRIAL (QUE SE REGISTRÁ POR LOS SIGUIENTES ESTATUTOS. ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA "INDUSTRIAS TEXTILES FÁTIMA." ARTICULO PRIMERO. DENOMINACIÓN. CONSTITUYESE CON EL NOMBRE DE "INDUSTRIAS TEXTILES FÁTIMA", UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA DE CARACTER CIVIL E INDUSTRIAL. ARTICULO SEGUNDO. DOMICILIO. LA CITADA COMPAÑÍA TIENE SU DOMICILIO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, REPÚBLICA DEL ECUADOR, PERO PUEDE ESTABLECER SUCURSALES Y AGENCIAS EN CUALQUIER LUGAR DEL PAIS Y EN EL EXTERIOR: ARTICULO TERCERO. CAPITAL Y ACCIONES. EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE QUINIENTOS MIL SUCRES, REPRESENTADO POR CINCUENTA ACCIONES NOMINATIVAS DE A DIEZ MIL SUCRES CADA UNA



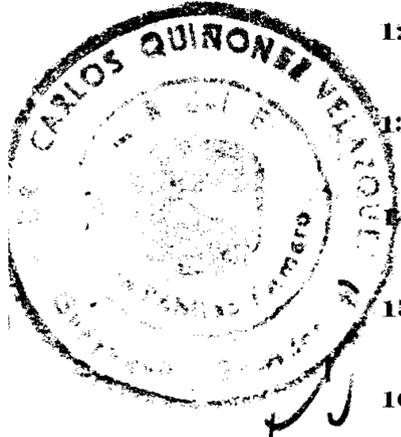
Serie B



1 DE ELLAS, NUMERADAS DEL CERO UNO AL CINCUENTA. LAS ACCIONES SE-  
2 RÁN FIRMADAS POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA COM-  
3 PAÑÍA Y REGISTRADAS EN FORMA LEGAL EN LOS LIBROS DE LA COMPA-  
4 ÑÍA. ARTICULO CUARTO. EN CASO DE PÉRDIDA DE ACCIÓN, SE EMITIRÁ  
5 UN DUPLICADO , TRIPLICADO, ETCÉTERA, DE LA MISMA , CORRIENDO POR  
6 CUENTA DEL INTERESADO LOS GASTOS DE PUBLICACIÓN, ETCÉTERA, PRE-  
7 VIO A LA EMISIÓN DEL NUEVO TÍTULO. ARTICULO QUINTO. CUANDO AL-  
8 GÚN ACCIONISTA QUISIERA VENDER ALGUNA ACCIÓN DEBERÁ PREVIAMEN-  
9 TE OFRECERLA EN VENTA POR ESCRITO A LOS OTROS ACCIONISTAS QUE  
10 TENDRÁN LA PREFERENCIA EN CONDICIONES IGUALES, REQUISITOS SON  
11 EL CUAL NO PODRÁ REGISTRARSE TRASPASO ALGUNO EN LOS LIBROS DE  
12 LA COMPAÑÍA. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS REGLAMENTARÁ ESTA  
13 DISPOSICIÓN. ARTICULO SEXTO. OBJETO. EL OBJETO DE LA COMPAÑÍA  
14 ES EL DEDICARSE A LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES EN GE-  
15 NERAL, PERO EXPONTANEAMENTE TEJIDOS BORDADOS, ARTICULOS DE PA-  
16 SAMANERIA Y ENCAJES. PARA EFECTO LA COMPAÑÍA PODRÁ ADQUIRIR,  
17 VENDER, PERMUTAR, CONTRAER OBLIGACIONES CON PRENDA, HIPOTECA,  
18 TOMAR O DAR EN ARRIENDO, CONSTRUIR Y ADMINISTRAR EN GENERAL TODA  
19 CLASE DE MUEBLES E INMUEBLES, INSTALACIONES INDUSTRIALES Y  
20 PRODUCTOS TEXTILES Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS  
21 LOS CONTRATOS PERMITIDOS POR LAS LEYES PARA LA OBTENCIÓN DE  
22 SUS FINES SOCIALES. ARTICULO SEPTIMO. IMPUESTOS DE ACCIONISTAS  
23 SON DE CARGO DE LOS ACCIONISTAS LOS IMPUESTOS QUE GRAVAN O PUE-  
24 DAN GRAVAR LAS ACCIONES Y DIVIDENDOS A ELLOS REPARTIDOS, SALVO  
25 ACUERDO EN CONTRARIO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTI-  
26 CULO OCTAVO. DURACIÓN. EL PLAZO DE EXISTENCIA DE LA COMPAÑÍA  
27 ES DE CINCUENTA AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DE  
28 ESTA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN, PERO PODRÁ PRORROGARSE O RESTRIN-



Serie B



1 GIRSE, Y AÚN PROCEDERSE A LA LIQUIDACIÓN POR RESOLUCIÓN DE LA  
 2 JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN FORMA LEGAL. ARTICULO NOVENO.  
 3 ACCIONES DE SOCIOS CONTRA LA COMPAÑIA. NINGÚN ACCIONISTA PODRÁ  
 4 INTENTAR DEMANDA CONTRA LA COMPAÑIA SIN HABER SOMETIDO PREVIA-  
 5 MENTE SU RECLAMO AL DICTAMEN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONIS-  
 6 TAS. ARTICULO DÉCIMO. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTA-  
 7 CIÓN DE LA COMPAÑIA. LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA COM-  
 8 PAÑIA ESTÁN A CARGO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, DEL  
 9 PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DE LOS GERENTES SECCIONALES,  
 10 DE ACUERDO CON LAS ATRIBUCIONES QUE A CADA UNO, RESPECTIVAMEN-  
 11 TE, LE CONFIEREN LAS LEYES Y LOS PRESENTES ESTATUTOS. PARA SER  
 12 DESIGNADO PRESIDENTE O GERENTE GENERAL NO ES REQUISITO SER AC-  
 13 CIONISTA DE LA COMPAÑIA. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. DE LA JUNTA  
 14 GENERAL DE ACCIONISTAS. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA  
 15 COMPAÑIA, ESTÁ CONSTITUIDA POR LA REUNIÓN DE LOS ACCIONISTAS DE  
 16 LA MISMA, HABRÁ UNA SESIÓN ORDINARIA EN CADA AÑO, EN EL TRANS-  
 17 CURSO DEL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO Y EXTRAORDINARIA CUANDO LA  
 18 CONVOQUE EL PRESIDENTE O EL GERENTE GENERAL POR ORDEN DEL PRE-  
 19 SIDENTE O A PEDIDO DE UN NÚMERO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN  
 20 MÁS DEL TRIENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. ARTICULO DÉCIMO  
 21 SEGUNDO. CITACIÓN. Y QUORUM PARA LAS JUNTAS GENERALES. PARA CON-  
 22 VOCAR A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, SEA ORDINARIA O EXTRAOR-  
 23 DINARIA, LA CONVOCATORIA SE HARÁ EN UN DIARIO DE LA CIUDAD DE  
 24 GUAYAQUIL, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS A LA FECHA  
 25 SEÑALADA PARA LA REUNIÓN, EXPRESANDO LOS MOTIVOS, LUGAR, FECHA  
 26 Y HORA DE LA SESIÓN. EL QUORUM PARA LA SESIÓN SERÁ EL CONSTITUI-  
 27 DO POR EL NÚMERO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN MÁS DEL CINCUEN-  
 28 TA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, PUDIENDO CUALQUIER ACCIO-

NISTA HACERSE REPRESENTAR POR CARTA, SI LA REPRESENTACIÓN SE OTORGA

A OTRO ACCIONISTA, Y POR PODER LEGALMENTE OTORGADO SI DICHA R

REPRESENTACIÓN SE OTORGA A PERSONA EXTRAÑA. PREVIAMENTE A LA

SESIÓN EL ACCIONISTA PRESENTARÁ AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA

SU TITULO QUE LO ACREDITA COMO TAL, DE LO QUE DEBERÁ DEJARSE

CONSTANCIA EN EL ACTA. ARTICULO DÉCIMO TERCERO. CUANDO NO HU-

BIERE QUORUM PARA LA SESIÓN, SE HARÁ UNA NUEVA CONVOCATORIA,

CUMPLIENDOSE LAS MISMAS EXIGENCIAS DE PUBLICACIÓN, PERO SE HARÁ

LA ADVERTENCIA EN EL AVISO RESPECTIVO DE QUE LA JUNTA SE CONS-

TITUIRÁ CUALQUIERA QUE FUERE EL NÚMERO DE ACCIONISTAS QUE CON-

CURRAN. ARTICULO DÉCIMO CUARTO. CADA ACCIONISTA TENDRÁ DERECHO

A UN VOTO POR CADA ACCIÓN DE QUE SEA POSEEDOR O REPRESENTANTE, Y

LAS RESOLUCIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA ABSOLUTA DE LOS VOTOS

DE LOS CONCURRENTES A LA SESIÓN. ARTICULO DÉCIMO QUINTO. LA

TOTALIDAD DE LOS ACCIONISTAS, PRESENTES O LEGALMENTE REPRESENTADOS,

PUEDEN CONSTITUIRSE EN CUALQUIER MOMENTO EN JUNTA GENERAL

DE ACCIONISTAS, CON SIMPLE CITACIÓN VERBAL O ESCRITA, SIN

NECESIDAD DE CONVOCATORIA PREVIA POR DIARIOS, Y EJERCER TODAS

LAS FUNCIONES QUE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS COMPETEN.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ES LA AUTORIDAD

MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA RESPECTO DE LAS OPERACIONES QUE CORRES-

PONDA, REALIZAR A ESTA Y DE TODOS LOS ASUNTOS DE INTERES SOCIAL

SOMETIDOS A SU CONSIDERACIÓN. ESPECIALMENTE LE ES PRIMATIVO.

PRIMERO.- DICTAR EL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMPAÑÍA; SEGUNDO:

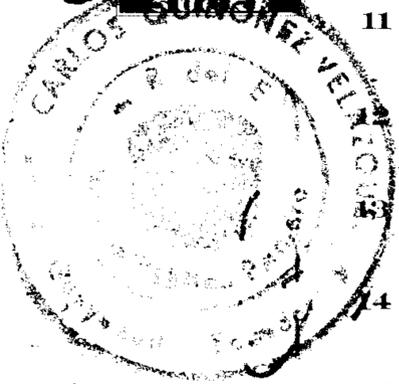
NOMBRAR PRESIDENTE, GERENTE GENERAL Y COMISARIOS FIJANDO SUS

HONORARIOS Y EL MONTO DE GASTOS DE REPRESENTACIÓN. TERCERO: RESOL-

VER SOBRE EL INFORME DE LOS COMISARIOS Y SOBRE EL BALANCE GENERAL



Serie B



RAL. CUARTO: RESOLVER SOBRE EL REPARTO DE UTILIDADES DEBIENDO

PREVIAMENTE DEDUCIRSE PARA EL FONDO DE RESERVA EL CINCO POR

CIENTO POR LO MENOS. QUINTO: REFORMAR ESTOS ESTATUTOS EN CUAL-

QUIER MOMENTO CON OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES LEGALES.

ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO. DEL PRESIDENTE. CORRESPONDE AL PRESI-

DENTE DE LA COMPAÑÍA. A PRESIDIR LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIO-

NISTAS; B) REEMPLAZAR INTERINAMENTE AL GERENTE GENERAL EN LOS

CASOS NECESARIOS EN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA CON

TODAS SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES; C) NOMBRAR UNO O MÁS GEREN-

TES SECCIONALES; SECCIONALES Y DETERMINAR EN EL MISMO NOMBRA-

MIENTO LAS AUTORIZACIONES Y PODERES QUE DICIDE OTORGARLES,

DENTRO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTOS ESTATUTOS Y DE ACUERDO

CON EL GERENTE GENERAL, FINADO LA CUANTIA MÁXIMA DE LOS ACTOS

Y CONTRATOS QUE DICHOS GERENTES SECCIONALES PODRÁN CELEBRERA

Y EJECUTAR POR SI SOLOS. D) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL PARA

QUE PUEDA ENAJENAR POR CUALQUIER TITULO LOS BIENES RAICES Y

MAQUINARIAS DE PROPIEDAD DE LA COMPAÑÍA Y CONSTITUIR GRAVAMENES

DE CUALQUIER NATURALEZA Y CUANTIA SOBRE LOS MISMOS, E) Y, EN

GENERAL, DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS

QUE LE CORRESPONDEN POR LAS LEYES Y LOS PRESENTES ESTATUTOS.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. DEL GERENTE GENERAL. CORRESPONDE AL

GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA: A) REPRESENTAR LEGALMENTE A LA

COMPAÑÍA COMO PERSONA JURIDICA Y POR LO TANTO, INTERVENIR POR

SI SOLO ANTE DE TODA CLASE DE PERSONAS O CORPORACIONES PUBLI-

CAS Y PRIVADAS, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, DENTRO Y FUERA

DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR; B) AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS AC-

TOS Y CONTRATOS DE CUALQUIER NATURALEZA Y CUANTIA EN QUE LA

COMPAÑÍA TENGA QUE INTERVENIR DE MODO QUE SU FIRMA EN LOS CASOS

AUTORIZADOS PARA SU USO, BAJO LA DENOMINACIÓN SOCIAL Y CON LA EX-

1 PRESIÓN DEL CARGO QUE EJERCER, OBLIGA A LA COMPAÑÍA; c) EJECU-

2 TAR Y HACER EJECUTAR LAS OPERACIONES A QUE SE DEDICA LA COMPA-

3 ÑÍA; d) CONSTITUIR MANDATARIOS Y PROCURADORES JUDICIALES QUE

4 REPRESENTEN A LA COMPAÑÍA; e) NOMBRAR FACTORES, DEPENDIENTES

5 Y DEMÁS EMPLEADOS Y OBREROS CUYO NOMBRAMIENTO NO ESTÉ EXPRESAMEN-

6 TE ATRIBUIDO A LAS OTRAS AUTORIDADES DE LA COMPAÑÍA, FIJANDOLES

7 RETRIBUCIONES DE ACUERDO CON SUS EMPLEADOS; f) DELEGAR A LOS

8 GERENTES SECCIONALES LAS FACULTADES A QUE SE REFIERE EL INCISO

9 ANTERIOR; g) NOMBRAR ABOGADO CONSULTOR DE LA COMPAÑÍA; h) NOM-

10 BRAR Y CONTRATAR EXPERTOS Y ASESORES TÉCNICOS; i) FIJAR LOS GAS-

11 TOS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN Y AUTORIZAR LOS GASTOS EXTRAOR-

12 DINARIOS, j) SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE COMPRA O ADQUISICIÓN

13 POR CUALQUIER TÍTULO DE BIENES RAICES Y MAQUINARIAS EN GENERAL

14 Y ASIMISMO LOS CONTRATOS DE CONSTRUCCIONES EDIFICIOS PARA USO

15 INDUSTRIAL Y ADMINISTRATIVO; k) ACTUAR COMO SECRETARIO DE LAS

16 JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS; l) DECIDIR LAS ACCIONES JUDI-

17 CIALES QUE DEBEN INICIARSE O SEGUIRSE; m) Y, EN GENERAL, DESEM-

18 PEÑAR TODAS LAS FUNCIONES NECESARIAS PARA LA DEBIDA MARBHA DE

19 LOS NEGOCIOS Y OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA, PUÉS SE ENTIENDE DE-

20 LEGADO EN EL GERENTE GENERAL EL MÁS AMPLIO MANDATO PARA EJECU-

21 TAR Y CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO, DE CUALQUIER NATURALEZA Y

22 CUANTIA; COMPRENDIDO EN EL OBJETO DE LA COMPAÑÍA Y NO ATRIBUIDO

23 EXPRESAMENTE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS O AL PRESIDENTE

24 ARTICULO DÉCIMO NOVENO. DE LOS GERENTES SECCIONALES. LOS GE-

25 RENTES SECCIONALES PODRÁN SUSCRIBIR ÚNICAMENTE LOS CONTRATOS Y

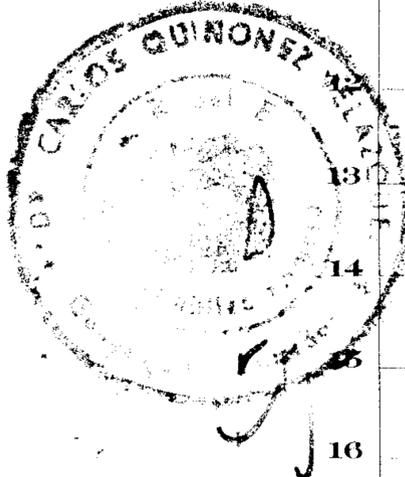
26 EJECUTAR SOLAMENTE LOS ACTOS CUYA NATURALEZA Y CUANTIA ESTEN

27 ESPECIFICAMENTE DETERMINADOS EN SUS RESPECTIVOS NOMBRAMIENTOS;

28



Serie B



ARTICULO VIGESIMO: DE LOS COMISARIOS. LOS COMISARIOS OBSERVARÁN

LAS DISPOSICIONES QUE DETERMINAN SUS FUNCIONES EN EL CÓDIGO DE COMERCIO, ESPECIALMENTE EN LA REVISIÓN DE LOS BALANES Y DE LA

CONTABILIDAD EN GENERAL Y PRESENTARÁN ANUALMENTE SU INFORME A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.

LEGITIMACIÓN DE PERSONERIA. LA PERSONERIA DEL PRESIDENTE SE

LEGITIMARÁ CON EL NOMBRAMIENTO QUE AL EFECTO SUSCRIBA EL GERENTE GENERAL, Y LA DE ÉSTE CON EL QUE SUSCRIBA EL PRESIDENTE,

DE ACUERDO CON LO RESUEETO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS;

LOS GERENTES SECCIONALES Y COMISARIOS RECIBIRÁN SUS DESIGNACIONES FIRMADOS POR EL PRESIDENTE Y POR EL GERENTE GENERAL DE

LA COMPAÑÍA. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. CUALQUIER OMISIÓN EN

LOS PRESENTES ESTATUTOS SERÁ RESUELTA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES Y EL CÓDIGO DE COMERCIO Y, A FALTA DE ÉSTAS, CON LAS

DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL: DECLARACIONES. PRIMERA: LA COM-

PAÑÍA QUEDA LEGALMENTE CONSTITUIDA POR, ESTAR TOTALMENTE SUSCRITO Y PAGADO EL CAPITAL SOCIAL: SEGUNDA: LA SUSCRIPCIÓN DE

CAPITALES ES LA SIGUIENTE: LISTA DE SUSCRITORES. EL SEÑOR ER-

NESTO RAAD HA SUSCRITO CUARENTA Y NUEVE ACCIONES DE A DIEZ

MIL SUCRES CADA ACCIÓN O SEAN CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SU-

CRES; EL SEÑOR ALEX RESHUAN ANTON HA SUSCRITO UNA ACCIÓN DEL

VALOR DE DIEZ MIL SUCRES; TOTAL DEL CAPITAL SUSCRITO QUINIEN-

TOS MIL SUCRES; TERCERA: LAS ENTREGAS DE CAPITALES SE COMPRUE-

BAN CON EL ESTADO DE CAJA QUE ES EL SIGUIENTE: LIBRO DE CAJA.

JULIO VEINTE Y SEIS DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES. LA CA-

JA :DEBE AL SEÑOR ENNESTO RAAD, POR SU ENTREGA EN EFECTIVO

EN PAGO DEL VALOR TOTAL DE CUARENTA Y NUEVE ACCIONES, DE

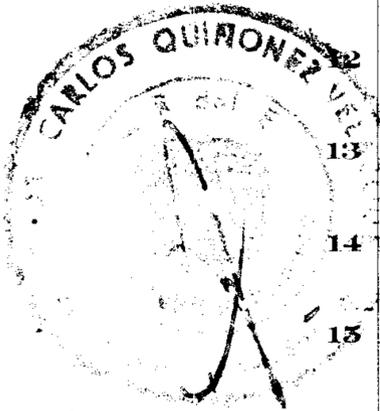
DIEZ MIL SUCRES CADA UNA; CUYOS TITULOS SERÁN NUMERADOS DEL

CERO UNO AL CUARENTA Y NUEVE; CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SUCRES.

(S/ 49.000,00), AL SEÑOR ALEX RESHUAN ANTON, POR SU ENTREGA EN EFECTIVO, EN PAGO DEL VALOR TOTAL DE UNA ACCIÓN DE DIEZ MIL SUCRES, CUYO TITULO TENDRÁ EL NÚMERO CINCUENTA: DIEZ MIL SUCRES, (S/ 10.000,00), TOTAL EN CAJA QUINIENTOS MIL, SUCRES (S/ 500.000,00). CUARTA: Los PROMOTORES DE LA COMPAÑIA NO SE RESERVAN EN SU PROVECHO NINGUN PREMIO, CORRETAJE O BENEFICIO PARTICULAR TOMADO DEL CAPITAL SOCIAL O REPRESENTADO EN ACCIONES U OBLIGACIONES DE BENEFICIO. Los PROMOTORES NO SE RESERVAN TAMPOCO PARTE ALGUNA DE LAS UTILIDADES DURANTE TIEMPO DETERMINADO. Los PROMOTORES AUTORIZAN EXPRESAMENTE AL SEÑOR ERNESTO RAAD PARA QUE PRACTIQUE LAS DILIGENCIAS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, NECESARIAS, FORMULANDO LAS PETICIONES DEL CASO PARA OBTENER LA APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA "INDUSTRIA TEXTILES FÁTIMA" Y EL REGISTRO RESPECTIVO PARA SU FUNCIONAMIENTO LEGAL. ASIMISMO SE AUTORIZA AL PROMOTOR SEÑOR ERNESTO RAAD PARA QUE DE CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO PARA LA APROBACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN Y ENTREGA DE CAPITAL. Los PROMOTORES Y ACCIONISTAS QUE SUSCRIBEN LA PRESENTE ESCRITURA, DECLARAN QUE EN LOS TERMINOS DE LOS PREINSERTOS ESTATUTOS DEJAN CONSTITUIDA LA COMPAÑIA ANÓNIMA CIVIL E INDUSTRIAL DENOMINADA "INDUSTRIAS TEXTILES FÁTIMA" USU- TED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA OBTENER LA VALIDEZ Y FIRMEZA DE LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA. RECIBO. NÚMERO SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL. IMPUESTO SOBRE MATRICULAS COMERCIALES. POR DOSCIENTOS SUCRES; RECIBI DE INDUSTRIAS TEXTILES FÁTIMA C..LM LA SUMA DE DOSCIENTOS SUCRES CORRESPONDIENTE-



Serie B



TE AL IMPUESTO DEL DOS POR MIL, ESTABLECIDO POR EL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS BIS DE TREINTA Y UNO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES, SOBRE SU CAPITAL DE QUINIENTOS MIL SUCRES, DECLARADO EN MINUTA DE ESCRITURA: COMO SE TRATA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, PAGA SOLAMENTE EL VEINTE POR CIENTO DEL IMPUESTO ANTES INDICADO DE ACUERDO CON EL DECRETO LEGISLATIVO DEL VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA. GUAYAQUIL, VEINTISEIS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES; P. JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL, FIRMADO. JORGE BAQUERIZO AVELLAN. TESORERO HAY UN SELLO. SON COPIAS. EN CONSECUENCIA DICHS OTORGANTES RATIFICAN Y APRUEBAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL CONTENIDO DE LA MINUTA INSERTA, LA MISMA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA PARA QUE SURTA SUS EFECTOS LEGALES. QUEDAN AGREGADOS A MI REGISTRO EL ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO QUINIENTOS SESENTA Y SEIS DICTADO POR EL MINISTRO DE FOMENTO EN QUITO EL TREINTA DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES, LOS COMPROBANTES DE PAGO A LOS COLEGIOS AGUIRRE ABAD Y DOLORES SUCRE Y VICENTE ROCAFUERTE DE ESTA CIUDAD. LEIDA QUE FUÉ LA PRESENTE ESCRITURA DE PRINCIPIO A FIN, POR MI, EL NOTARIO, EN ALTA VOZ A LOS OTORGANTES, EN PRESENCIA DE LOS TESTIGOS DE ESTE VECINDARIO, MAYORES DE EDAD E IDÓNEOS SEÑORES MIGUEL CASTRO ELIZALDE, ALEJANDRO FLORES IZQUIERDO Y OTTO RODRIGO CEDEÑO PINCAY, A QUIENES DOY FÉ DE CONOCERLOS DICHS OTORGANTES LA APRUEBAN SE AFIRMAN Y RATIFICAN Y FIRMAN EN UNIDAD DE AËTO CON LOS MENCIONADOS TESTIGOS Y CONMIGO. DOY FÉ.-(F. E. RAAD.-) (F. ALEX RESHUAN ANTON. (FIRMAN TESTIGOS. MIGUEL CASTRO E.- ALEJANDRO FLORES IZQUIERDO. O. RODRIGO CEDEÑO P.-(F. DOCTOR. CARLOS QUIÑONEZ V. NOTARIO PUBLICO

NÚMERO. QUINIENTOS SESENTA Y SEIS. EL MINISTRO DE FOMENTO. CONS-

1 DERANDO. QUE LOS SEÑORES ERNESTO RAAD Y ALEX RESHUAN ANTON, HAN

2 ELEVADO A ESTE MINISTERIO UNA SOLICITUD TENDIENTE A CONSEGUIR

3 LOS BENEFICIOS SEÑALADOS EN EL NUMERAL TERCERO DEL ARTICULO

4 QUINCE DE LA LEY DE FOMENTO INDUSTRIAL, PUBLICADA EN REGISTRO

5 OFICIAL NÚMERO. DOSCIENTOS VEINTIOCHO DEL NUEVE DE AGOSTO DE

6 MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS, PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA SO-

7 CIEDAD ANÓNIMA QUE SE DENOMINARÁ "INDUSTRIAS TEXTILES FATIMA S.A.";

8 QUE LA NUEVA EMPRESA TENDRÁ POR OBJETO EL ESTABLECIMIENTO DE

9 UNA FÁBRICA EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, DESTINADA A LA ELABO-

10 RACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES EN GENERAL, ESPECIALMENTE DE TE-

11 JIDOS BORDADOS Y ARTÍCULOS DE PASAMENERÍA, CON UN CAPITAL PRO-

12 BABLE DE QUINIENTOS MIL SUCRES (\$ 500.000,00), LO QUE CONVIENE

13 AL DESARROLLO INDUSTRIAL DEL PAÍS; Y, EN USO DE LA FACULTAD QUE

14 LE CONCEDE LA CITADA LEY DE FOMENTO INDUSTRIAL, RESUELVE. AR-

15 TÍCULO PRIMERO. CONCEDER AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA LA CON-

16 TITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA QUE BAJO LA RAZÓN SOCIAL DE

17 "INDUSTRIAS TEXTILES FATIMA S.A.", CONSTITUIRÁN EN LA CIUDAD

18 DE GUAYAQUIL, LOS PROMOTORES SEÑORES ERNESTO RAAD Y ALEX RES-

19 HUAN ANTON, CON UN CAPITAL DE QUINIENTOS MIL SUCRES (\$ 500.-

20 000,00), Y QUE TENDRÁ POR OBJETO LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS

21 TEXTILES EN GENERAL, ESPECIALMENTE DE TEJIDOS BORDADOS Y AR-

22 TÍCULOS DE PASAMENERÍA. ARTICULO SEGUNDO. LA EMPRESA "INDUSTRIAS

23 TEXTILES FATIMA S.A.", GOZARÁ DE LA EXONERACIÓN TOTAL DEL IM-

24 PUESTO DE TIMBRES SOBRE LAS ACCIONES, DEL IMPUESTO DE TIMBRES

25 A LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN Y DE LOS IMPUESTOS DE REGISTRO

26 E INSCRIPCIÓN. COMUNIQUESE, DADO EN QUITO A MAYO TREINTA DE

27 MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES. (F. LICENCIADO. JOSÉ SALAZAR

28

